Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de marzo de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 27/27 vta. la recurrente solicita se deje sin efecto el proveído del señor Secretario, obrante a fs. 26, que la intimó a efectuar el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que dicho pedido debe ser desestimado en razón de que la obligación que impone el citado artículo solo cede respecto de las personas que están exentas de pagar sellado o tasa judicial, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, esto es, de aquellos que se encuentran comprendidos en el art. 13 de la ley 23.898 y en las normas especiales que contemplan excepciones a tales tributos, inclusión que debe ser expresa e interpretada con criterio restrictivo, circunstancia que no se verifica en el caso.

Por ello, se desestima el planteo de fs. 27/27 vta. y se reitera la intimación a depositar, bajo apercibimiento de desestimar la queja sin más trámite. Notifíquese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Recurso de revocatoria interpuesto por **Lidia Gioia Silvana Baruzzini Laurencena (perito contadora)**, con el patrocinio letrado del **Dr. Cristian H. Fernández.**